

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 30 de Abril de 1943 por la que se dispone que bajo la presidencia del Director general de Administración Local, se constituya una Comisión que estudie la organización de un Montepío Nacional o Caja de Pensiones para el pago de derechos pasivos a los funcionarios que integran los tres Cuerpos de la Administración Local. (Boletín Oficial de Estado núm. 121-1 Mayo.)

Constituidos los tres Cuerpos Nacionales de los funcionarios municipales que, por los cometidos que realizan, representan en la Administración Local la mayor garantía para los intereses públicos, y reconocidos a favor de los mismos los derechos pasivos, se hace preciso, para completar la dignificación de aquellos Cuerpos en cuanto a la necesaria satisfacción que en el desempeño de los cargos ha de tenerse, garantizar a su vez y proteger los mencionados derechos en el sentido de que tengan la natural efectividad, evitando las dificultades que por las circunstancias especiales en que los mismos se originan—jubilación o fallecimiento—suelen tropezar los interesados y sus familias con demasiada frecuencia para su obtención, es decir, para lograr cobrar su importe con la oportunidad necesaria.

Reconocido así por la legislación municipal anterior a la vigente Ley, dispuso ésta en la Sección 9.ª del Título 3.º, bajo el epígrafe «Del Montepío General», que por el Instituto Nacional de Previsión se organizara un Montepío general, en el plazo que se señala, para el pago de derechos pasivos a los funcionarios municipales y de pensiones a sus familias, agregando que en el oportuno reglamento que habría de confeccionarse tendrían representación los Organismos Nacionales de Funcionarios; precepto que no ha tenido realidad, pero que bien claramente refleja la necesidad de satisfacer la legítima aspiración de aquellos funcionarios que, como los Secretarios, Interventores y Depositarios, se encuentran perfectamente organizados en sus respectivos Cuerpos y Escalafones, poniendo término a una preocupación hondamente sentida y que imperiosamente reclama inaplazable resolución, a cuyo fin, y para dar cumplimiento

al mencionado precepto, se hace preciso proceder a reorganizar el Montepío General o Caja de Pensiones para los tres Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios así como confeccionar su Reglamento, previo estudio detenido de los datos, informes y cálculos actuariales que se consideren necesarios, formulando las Bases de asunto tan complejo con la mayor prudencia, teniendo en cuenta las normas técnicas y la realidad existente representada por los Montepíos locales que con arreglo al referido precepto quedarán subsistentes si lo desean, y cuyo concierto con el Nacional será igualmente motivo de minucioso estudio a los efectos que en el mismo se indican.

En atención a las consideraciones expuestas, se dispone:

Artículo 1.º Bajo la Presidencia del Director General de Administración Local se constituye una comisión compuesta por un representante de las Corporaciones locales, otro en representación de la expresada Dirección General, nombrados ambos por el Ministerio de la Gobernación, otro designado por el Instituto Nacional de Previsión y otro por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios, para que en el plazo de tres meses proponga la organización de un Montepío Nacional o Caja de pensiones para el pago de derechos pasivos a los funcionarios que integran los tres Cuerpos Nacionales de referencia y de pensiones a sus familias.

Al propio tiempo, confeccionará el Reglamento para dicho Montepío y estudiará las Bases para concertar con los Montepíos locales el régimen de abono de las cuotas que correspondan y el pago de jubilaciones y pensiones a estos funcionarios o a sus familias.

Art. 2.º Todas las Corporaciones locales y sus funcionarios facilitarán, dentro del término que se señale al efecto, cuantos datos, antecedentes o estudios les sean solicitados sobre el particular por la referida Comisión.

Art. 3.º La misma obligación incumbe a los Montepíos locales Mutualidades, Sociedades o Cajas creadas o subvencionadas por los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares.

Madrid 30 de Abril de 1943.—
Pérez González.

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración Local

Anunciando concurso para proveer en propiedad las Secretarías de Administración Local de primera categoría que se hallan vacantes.

El número de vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría existentes y el deseo de ofrecer oportunidad a los que aprueben el curso especial de preparación que se verifica actualmente en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos de obtener plaza en propiedad, tan pronto como éste termine, aconsejan la celebración de nuevo concurso.

En su virtud,

Esta Dirección General, de conformidad con las normas establecidas por la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de Diciembre siguiente y demás disposiciones aplicables, ha dispuesto:

1.º A partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tiene por convocado Concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría que figuran relacionadas al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el Concurso:

a) Los que figurando incluidos en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de primera categoría, de 30 de Octubre de 1940, publicado en suplemento al número 342 del *Boletín Oficial del Estado* de fecha 7 de Diciembre del mismo año, u obtenido posteriormente el reconocimiento de su derecho a la inclusión, no hayan sido objeto de sanción que lleve aparejada la expulsión del Cuerpo.

b) Los Secretarios de primera categoría, que adquirieron capacidad legal para pertenecer al Cuerpo, en virtud de disposiciones dictadas al amparo del régimen especial de Cataluña, siempre que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 1.º, apartado a), del Decreto de 16 de Octubre de 1941.

c) Los que resulten aprobados en el curso especial de preparación que se verifica actualmente en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, para obtener

el título de Secretario de Administración Local de primera categoría.

3.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas, expresando, en este último caso, el orden de preferencia entre las mismas.

4.º Para tomar parte en el concurso habrá de formularse instancia, dirigida al Director general de Administración Local en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. En ella se enumerarán las plazas vacantes que se soliciten, por el orden de preferencia con que se deseen, y se reseñarán, tanto los documentos que se acompañen a la misma, como aquellos otros de los comprendidos en el apartado b) del artículo siguiente, que dejan de aportarse, por haber sido presentados en anteriores concursos o para justificar servicios asignados en el Escalafón provisional.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Ficha en cartulina o papel fuerte, conforme al modelo que se inserta, tamaño 24 por 17 centímetros, en número igual al de vacantes solicitadas. Se expresarán todos los datos que en el modelo se piden. Cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción y aun podrá motivar la exclusión del concurso con la pérdida de derechos.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la ficha, referentes a edad y naturaleza (certificación de nacimiento), depuración, méritos y servicios (certificaciones de ídem), bastando para los demás datos la mera exposición. De estos documentos únicamente podrá omitirse la presentación, reseñándolos en la instancia, de aquéllos que ya se aportaron, bien para justificar servicios en el Escalafón, o bien para que surtieran efectos en concursos anteriores.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de la conducta observada durante los dos últimos años, expedida por el o los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos donde haya estado empadronado como residente en ese tiempo.

Los solicitantes a quienes alcancen los beneficios del artículo 1.º, apartado a) del Decreto de 16 de Octubre de 1941, que no hubieren tomado parte en concursos anterior-

Considerando excluida la vacante que se cita inserta por error de copia en la relación de Intervenciones de Fondos provinciales y municipales publicada en el Boletín Oficial del Estado de 2 del corriente. (B. O. del E. número 124-4 Mayo).

Habiéndose incluido por error de copia en la relación de Intervenciones de Fondos provinciales y municipales que se hallan vacantes, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 122 de 2 del corriente, la Jefatura de la Sección provincial de Cuenca, que se halla provista en propiedad por don Antonio Basanta Santa Cruz, nombrado para la misma en el anterior concurso, esta Dirección General lo pone en conocimiento de los señores concursantes, que deberán considerarla excluida de la citada relación. Madrid 3 de Mayo de 1943. — El Director general, Garlos Pinilla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. — (Dirección Técnica. — Sección Transportes

Rectificando la relación número 12 por la que se anulaba la número 11 referente a los artículos intervenidos que, para circular, requirieren ir acampados de guía. (B. O. del E. núm. 124-4 de Mayo):

Habiéndose padecido error en el concepto 16 de dicha relación, inserta en el Boletín Oficial del Estado de 3 de Mayo de 1943, página 4.054, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

«16. Chocolate. — Circular 282, 17-2-42 (Boletín Oficial del Estado 52). Oficio 4.239 de 23-3-43. Oficina Azúcar y Derivados».

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 76

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Villaturde, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos propiedad de don Santiago Garrachón, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los citados apriscos de don Santiago Garrachón y zona de inmunización la que señala el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 5 de Mayo de 1943.

El Gobernador Civil,

1077 Enrique de Lara y Guerrero

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios de Leche Condensada.

— Dispuesto por Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de Febrero de 1943 (B. O. núm. 71) de 12-3-43 la desgravación de un 5 por 100 del Impuesto de Usos y Consumos pa-

ra la Leche Condensada procedería la rebaja de los precios fijados para la misma en la Circular núm. 177 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transporte.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio teniendo en estudio la modificación de los precios de la Leche Fresca, ha resuelto que los precios al público para la Leche Condensada no sufran modificación de momento.

El importe del 5 por 100 del impuesto de Usos y Consumos que desgrava la Orden del Ministerio de Hacienda antes citada, quedará a beneficio de las fábricas productoras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 3 de Mayo de 1943.

El Gobernador Civil Presidente, 1074 Enrique de Lara y Guerrero

La Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y de acuerdo con el informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto autorizar la fabricación de las piezas que a continuación se indican y cuyos precios de venta en fábrica y sobre vehículo transporte se señalan:

Table with 2 columns: Description of items (Bardos, Bovedillas) and Price in Pesetas/100 piezas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Palencia 3 de Mayo de 1943.

El Gobernador Civil-presidente, 1075 Enrique de Lara y Guerrero

En cumplimiento de lo dispuesto por Circular número 377 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («B. O. del Estado», número 118, de 28 del actual, a continuación se relacionan los precios que a partir de 1 de mayo próximo han de regir para toda clase de carnes en esta provincia, quedando anulados los que hasta dicha fecha venían observándose

Sobre los precios de las distintas clases se aumentará el importe de los Arbitrios Municipales legalmente establecidos en cada Ayuntamiento, los cuales correrán a cargo del público.

Table with 2 columns: Description (Sebo, Huesos blancos, Huesos rojos) and Price in Ptas. Kg. Neto.

PRECIOS AL PUBLICO DE LAS DIFERENTES CLASES DE CARNE

Table with 2 columns: Description (Vacuno mayor, Vacuno menor) and Price in Pesetas Kilo.

Table with 2 columns: Description (Lanar o cabrio mayor) and Price in Pesetas Kilo.

Table with 2 columns: Description (Lanar o cabrio menor) and Price in Pesetas Kilo.

Table with 2 columns: Description (Cordero lechal) and Price in Pesetas Kilo.

Table with 2 columns: Description (Ganado de cerda) and Price in Pesetas Kilo.

DESPOJOS COMESTIBLES

Table with 2 columns: Description (Vacuno mayor y menor) and Price in Pesetas Kilo.

Lanar y cabrio mayor y menor:

Table with 2 columns: Description (Lanar y cabrio mayor y menor) and Price in Pesetas Kilo.

Cerda. — (Comestibles e industriales):

Table with 2 columns: Description (Cerda) and Price in Pesetas Kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento. Palencia 29 de abril de 1943. — El Gobernador civil-presidente, Enrique de Lara y Guerrero.

Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona

Juntas Locales de Recursos

CIRCULAR NÚM. 179

Dispuesto por la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 378 (B. O. del Estado núm. 112), en su artículo 8.º, la organización de las Juntas Locales de Recursos que han de auxiliar a esta Comisaría en las misiones de recogida de productos, y anulada la Circular núm. 366 de dicha Comisaría General, que en la parte referente a obtención de ganados para el abastecimiento nacional quede sustituida por la citada Circular 378 (apartado 1.º y 3.º del artículo 3.º, artículo 8.º y siguientes), y en lo relacionado a precios, por la 377 (B. O. del Estado 118), se hace preciso constituir rápidamente las mencionadas Juntas, dándoles las instrucciones para el desarrollo de su cometido, tanto en lo que se refiere a la obtención de productos agrícolas como pecuarios. Al efecto, dispongo lo siguiente:

El día 15 (quince) de Mayo, quedarán constituidas en todos los Ayuntamientos de la circunscripción de esta Séptima Zona (Burgos, Palencia, León, Oviedo y Santander) las Juntas Locales de Recursos que previene el artículo 8.º de la Circular 378 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos que oportunamente han recibido de esta Comisaría su nombramiento y las primeras instrucciones.

De la constitución de esta Junta se levantará acta, que me será enviada por su presidencia, para constancia.

Será Secretario de la Junta Local de Recursos, el del Ayuntamiento respectivo.

Siempre bajo la presidencia del Alcalde y con la asistencia del Secretario municipal, las Juntas Locales de Recursos se organizarán en dos secciones en la forma siguiente:

Sección Agrícola, formada por los dos vocales natos (el agricultor de mayor y menor capacidad económica) y el de libre elección de esta Comisaría de Recursos.

Sección Pecuaria, formada por los dos vocales ganaderos (el de mayor y menor capacidad económica) y el Inspector Municipal Veterinario como vocal asesor.

La Junta, constituida en la fecha indicada, quedará en condiciones de comenzar su actuación en el siguiente día 16 del próximo Mayo, y se reunirá en cada una de sus dos secciones, según la característica de los asuntos a tratar y que éstos afecten a la producción agrícola o ganadera.

Estas Juntas llevarán un libro de actas en que hagan constar los acuerdos que toman y que abrirán con la de su constitución, recibiendo directamente instrucciones detalladas para el mejor desarrollo de su misión.

Los vocales ganaderos que forman la sección correspondiente de la Junta Local de Recursos, son los actuales componentes de la Junta Local de Derrama, que pasa a integrarse en la de Recursos.

Estas Juntas municipales de Derrama, continuarán funcionando como en la actualidad, hasta el día señalado para la constitución de la de Recursos, momento en que se constituirán en el seno de la misma, aportando a ella los antecedentes y documentación del servicio que posean.

Oportunamente recibirán los Alcaldes-presidentes los nombramientos de los tres vocales agricultores.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 30 de Abril de 1943. — El Comisario de Recursos, Benito Cid. 1076

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

SECCIÓN DE USOS Y CONSUMOS

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha sido impuesta con fecha de hoy la multa de 25 pesetas a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por no haber remitido los datos relativos al impuesto sobre los vinos a que se hace referencia en Circulares de fecha 16 de Marzo y 8 de Abril último.

Dicha sanción será exigida a to-

dos ellos sin perjuicio del nombramiento de Comisionados especiales a los que antes del día 10 del corriente no remitan los datos pedidos.

Relación que se cita

Aguilar de Campó, Arbejal, Arenillas de San Pelayo, Belmonte de Campos, Boadilla del Camino, Brañosera, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Camporredondo de Alba, Cardeñosa de Volpejera, Castil de Vela, Celada de Robledo, Cervera de Pisuerga, Dueñas, Espinosa de Cerrato, Fresno del Río, Fuentes de Valdepero, Grijo-ta, Guardo, Hérmedes de Cerrato, Herrera de Pisuerga, Hornillos de Cerrato, Ledigos, Ligüérezana, Mantinos, Mazariegos, Mazuecos de Valdeginete, Melgar de Yuso, Mudá, Pedrosa de la Vega, Polentinos, Puebla de Valdavia, Quintanaluengos, Redondo, Renedo de Valdavia, Requena de Campos, Resoba, Saldaña, Salinas de Pisuerga, San Mamés de Campos, Santibáñez de Resoba, Santoyo, Torre de los Molinos, Valdeolillos, Vañes, Vega de Bur, Velilla de Guardo, Villada, Villalba de Guardo, Villaluen-ga de la Vega, Villanueva del Re-bollar, Villarramiel, Villaturde, Villaviudas, Villodre, Villodrigo.

Palencia 3 de Mayo de 1943.—
El Administrador de Rentas Públi-cas, *J. Domercq*. 1060

Administración de Propiedades y Contribución Territorial
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Apéndices de Urbana

CIRCULAR

Para la formación de los apén-dices al Registro Fiscal de Edificios y Solares del ejercicio de 1943, esta Administración de Propiedades, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 22 de Octubre de 1926 en relación con el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, recuerda a los Ayun-tamientos de la provincia que el plazo de exposición al público termina el 15 de Mayo, sin necesidad de anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL, toda vez que es preceptivo el plazo de excepción, oyendo las reclama-ciones que se presenten y resol-viéndolas antes del día 31 de di-cho mes.

En dichos apéndices, se incluirán únicamente las variaciones que se-ñala el artículo 20 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, en expe-dientes aprobados por esta Admi-nistración, advirtiendo que cada finca, aunque sean varios los due-ños de ella ha de figurar en una so-la partida, de alta o baja, para que no resulten más contribuyentes que fincas del Registro, según dispone el artículo 27 del indicado Regla-mento.

Los Ayuntamientos que no ha-yan tenido variaciones de ningún género lo harán constar solamente por medio de una certificación, ex-pedida por el señor Secretario de la Corporación Municipal, con el visto bueno del Alcalde.

Estos documentos se entregarán por duplicado en esta Administra-ción, precisamente antes del 20 de Mayo los que no tengan reclama-ciones y antes de 1.º de Junio los que tengan reclamaciones inter-puestas contra él, sin necesidad de nuevos recordatorios, advirtiendo

a los Alcaldes y Juntas que de no tener presentados el citado día 1.º de Junio los expresados documentos, se les impondrá por el Ilmo. Sr. De-legado, a propuesta de esta Admi-nistración la multa correspondiente.

El reintegro de los referidos do-cumentos es de una póliza de 1'50 pesetas por cada pliego en el origi-nal y de un timbre móvil de 0'25 pesetas por cada pliego en la copia.

Palencia 5 de Mayo de 1943.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, *Antonio López*. 1079

Jefatura Agronómica de Palencia

Estadística

Al objeto de que esta Jefatura pueda suministrar a la Dirección General de Agricultura los datos convenientes para el estudio y for-mación de los cupos de hierro ne-cesarios para la fabricación de llan-tas para carros destinados a usos agrícolas, que corresponden a cada uno de los pueblos de esta provin-cia, por la presente Circular se dis-pone que antes del día 15 del pre-sente mes de Mayo, los señores Alcaldes envíen a esta Jefatura la relación del número de carros rura-les inscritos en sus respectivos Ayuntamientos, previniéndoles como Presidentes de las Juntas de In-formación Locales, la obligación que tiene de cumplimentar esta Circular, encaminada a facilitar y distribuir con normas de equidad elementos tan indispensables a los transportes agrícolas de la provin-cia, a tenor de lo dispuesto en el R. D. de 29 de Abril de 1927.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la capital, para su conocimiento y cumplimiento.

Palencia 5 de Mayo de 1943.—
El Ingeniero Jefe, *Rafael Herrera Calvet*. 1078

Jefatura Provincial de Sanidad

Sanciones impuestas a los Inspec-tores Municipales de Sanidad por faltas de Estadística sanitaria semanal

No habiéndose recibido la Esta-dística sanitaria de la Semana 16.ª que terminó el 24 de Abril último de los Ayuntamientos de Arenillas de San Pelayo, Bustillo del Páramo, Renedo de Valdavia, Torremormo-jón, Villahán de Palenzuela, Villa-rramiel y Villaturde, dirijo este apercibimiento público a los Ins-pectores Municipales de los Muni-cipios que se citan.

Palencia 1 de Mayo de 1943.—
El Jefe Provincial de Sanidad, *Mau-ro Martín de Prado*.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Don Arturo Almazán San Miguel, Ingeniero Nacional de Minas y Jefe interino de este Distrito.

Hago saber que por don José Ma-ría Román Calvo, vecino de Valla-dolid, con cédula personal número 470, que ha exhibido, se ha presen-tado en el Gobierno Civil, a las trece horas del día 28 de Abril de 1943, solicitud de registro de cinco pertenencias para la mina titulada «Manolita», cuyo expediente tiene el número 2.754, de mineral de cobre, sita en término de Cervera

de Río Pisuerga, al sitio llamado «Carracedo».

La designación que se hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina Consuelo, o sea, la esquina Noroeste de la tena-da de la cabaña de Cervera. A par-tir del punto de partida y en direc-ción O., se medirán 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta y en dirección S., se medirán 200 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta y en dirección O., se medi-rán 50 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta y en dirección Nor-te, se medirán 200 metros y se co-locará la 4.ª estaca; de ésta y en dirección O., se medirán 50 metros y se colocará la 5.ª estaca; de ésta y en dirección N., se medirán 100 metros y se colocará la 6.ª estaca; de ésta y en dirección E., se medi-rán 400 metros y se colocará la 7.ª estaca; de ésta y en dirección Sur, se medirán 100 metros, que unirá con el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cinco pertenencias que comprenderá la mina titulada «Manolita».

La orientación se refiere al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gober-nador Civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Cervera de Río Pisuerga, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Mi-nas de 6 de Julio de 1859, reforma-da por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 1 de Mayo de 1943.—
El Ingeniero Jefe interino, *Arturo Almazán*. 1061

Administración de Justicia

Frechilla

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Mariano Divar Divar, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido, por auto de fecha de 30 de Abril último, dic-tado en autos ejecutivos promovi-dos por el habilitado como Procu-rador don Aurelio Cano Gutiérrez, en nombre y presentación de don Eusebio Martín Sevilla y doña Lu-cila Martín Sevilla, ésta con licen-cia de su esposo don Ricardo Pé-res Sahagún, vecinos de Fuentes de Nava, como causahabientes de don Segundo Martín Sevilla, con-tra la herencia yacente de don Juan Hermógenes Carnicero Ruiz, ve-cino que fué de dicho pueblo; sobre reclamación de 7.600 pesetas, im-porte del principal en descubierto, en lo que se refiere a la participa-ción que los demandantes como he-rederos de don Segundo Martín Sevilla, tienen en el crédito que pesa contra la aludida herencia, y 2.000 pesetas más, para pago de gastos y costas, así como los inte-reses que se produzcan desde la fecha de interposición de la deman-da, hasta el efectivo pago del cré-dito, y se acuerda citar de remate por medio de la presente cédula, a la herencia yacente de don Juan Hermógenes Carnicero Ruiz, o a

quien se crea con derecho a repre-sensarla, para que dentro del tér-mino de nueve días, contados des-de el siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en los autos, y se opon-ga a la ejecución si le conviniere, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1.444 en relación con el 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjui-cio a que hubiere lugar.

Se hace constar, haber sido prac-ticado el embargo, sin el previo re-querimiento de pago, por conside-rar el caso comprendido en el ar-tículo 1.444 de la citada Ley Ad-jetiva.

Frechilla a primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—
El Secretario, *Fidel Gómez*. 1063

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertene-cientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Aprobado el Presupuesto para 1943

Junta vecinal de Villalbeto.	1012
Idem de Villamorco.	1055
Idem de Villaluenga de la Vega.	1066
Idem de Barrios de la Vega.	1065

Fijadas las cuentas municipales

Santibáñez de Ecla.—1942.	1020
Cozuelos.—1942.	1017
Barrio de San Pedro.—1942.	1016
Perazancas.—1942.	1013
La Serna.—1942.	1008
Carrión de los Condes.—1942.	1030
Perales.—1942.	1053
Manquillos.—1942.	1054
Alar del Rey.—1941 y 1942.	1073
Villalaco.—1942.	1086

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales

Baltaná.—1936-37-38 y 39.	1034
---------------------------	------

Suplemento de crédito

Villamoronta.	1048
---------------	------

Plagas del Campo

Castrillo de Villavega.	1015
Villalumbroso.	1033
Villoldo.	1044
Palenzuela.	1051
Itero de la Vega.	1056
Olmos de Pisuerga.	1057
Torquemada.	1058
Ventosa de Pisuerga.	1072
Baños de Cerrato.	1070
Lomas.	1067
Tariego de Cerrato.	1084

Exacciones municipales para 1943

Alar del Rey.	884
---------------	-----

Repartimiento general de Utilidades

Monzón.	996
Villamoronta.	993
Villanueva de Abajo.	1019
Báscos de Ojeda.	1018
Castrillo de Villavega.	1014
Congosto de Valdavia.	1011
Villaluenga de la Vega.	1049
Nestar.	1050
Marcilla de Campos.	1052
Mazariegos.	1069
Lomas.	1068

Apendice a la contribución rústica para 1944

Lores.	1047
--------	------